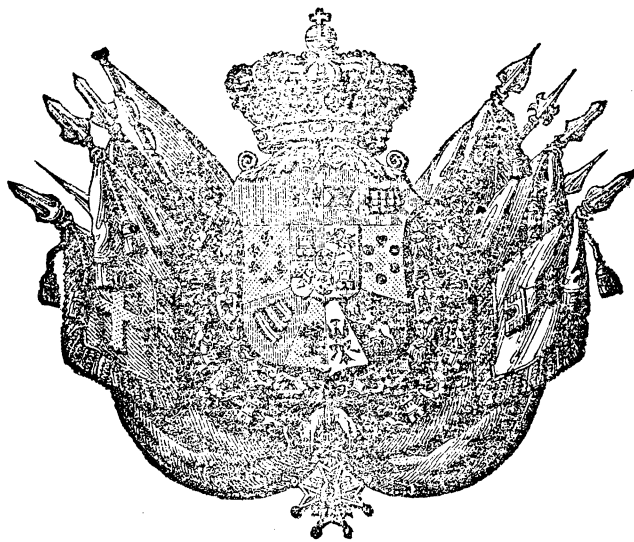


Este periódico sale todos los días, y se suscribe en Madrid en el despacho de la Imprenta Nacional, y en las provincias en todas las administraciones de Correos.



PRECIOS DE SUSCRIPCION.

	Año.	Medio.	Tres meses.	Un mes.
Para Madrid...	260	130	65	22.
Para el Reino.	360	180	90	
Para Canariasé				
Islas Baleares.	400	200	100	
Para Indias.....	440	220	110	

GACETA DE MADRID.

ARTICULO DE OFICIO.

S. M. la Reina, su augusta Madre la Reina Gobernadora y la Serma. Sra. Infanta Doña María Luisa Fernanda, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan SS. AA. los Serenísimos Sres. Infantes D. Francisco de Paula y Doña Luisa Carlota.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Real orden.

Los Sres. Diputados Secretarios de las Cortes me dicen con fecha 18 del actual lo siguiente:

«Las Cortes han acordado que á todos los mozos que se hubiesen casado en el tiempo intermedio desde la quinta decretada en Octubre de 1835 hasta el 26 de Agosto último, y hubiesen entregado para redimir su suerte en el sorteo del presente mes la cantidad prescrita en Reales decretos, se les devuelva por el Gobierno.»

Y habiendo dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora, se ha servido mandar lo traslade á V. S., como de Real orden lo ejecuto, para inteligencia de esa Direccion general, y que cuide de su cumplimiento, disponiendo inmediatamente su circulacion. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de Noviembre de 1836. = Mendizabal. = Sr. director general de Rentas provinciales, encargado del Negociado general.

Partes recibidos en la secretaría de Estado y del Despacho de la Guerra.

El comandante general de la provincia de Cáceres desde Cabezueta en 14 del actual dice:

Los enemigos que en el día de antes de ayer obligaron á capitular en la iglesia de esta villa al primer batallón de la Guardia nacional movilizada de esta provincia y 200 Guardias nacionales del partido de Granadillas, intentaron atacarme hoy á las dos con 400 hombres cuando yo venia á hacerlo, en la mitad de la distancia de este pueblo al de Navaconcejo; mas al verme en posicion y que maniobraba para envolverlos por su flanco izquierdo, se pusieron en velocísima huida por las asperísimas sierras y espesos montes de este valle y contornos; y que por el temporal y oscuridad solo se les ha cogido un prisionero.

Esta Guardia nacional con tal motivo ha recobrado con usura la fuerza moral que pudo hacerle perder aquella ocurrencia; y se ha conducido tan á satisfaccion mia, que no tengo voces con que encarecer su disciplina, decision y entusiasmo. Ciento treinta veteranos de infantería que me ha mandado á su paso el Sr. brigadier Narvaez, han confirmado su bien merecida opinion que disfrutan y que sus oficiales les saben conservar; y los dos escuadrones de caballería que con pesar tuve que separar por la aspereza del terreno, me han guardado la entrada de este largo valle con los equipages y presos.

Estoy recogiendo por las casas el armamento y efectos de guerra que ha dejado la faccion y que de madrugada remitiré á Plasencia, contando ya en este momento, y á la hora de haber llegado, 200 fusiles y dos cajas de guerra.

El capitán general de Castilla la Vieja desde Leon con fecha 16 del actual me dice lo siguiente:

Excmo. Sr.: Ayer llegué á esta ciudad adonde me dirigia conforme dije á V. E. en mi comunicacion del 10, desde Reinosa. Esta noche estaré reunido á la junta de armamento y defensa para acordar y ejecutar varias dis-

posiciones que son convenientes á la capital y su provincia. Dentro de dos ó tres dias pasaré á Astorga, cuya defensa se encuentra abandonada, y sus autoridades adormecidas, y seguiré á Ponferrada donde es útil mi presencia en el buen espíritu que reina allí: me acompaña el gefe político de la provincia para coadyuvar al mejor servicio nacional, y asegurar la tranquilidad del mismo distrito.

El mismo capitán general del dicho punto con igual fecha dice lo que sigue:

Excmo. Sr.: Al paso de las montañas de la Liebana se rezagaron 12 individuos de la division que he tenido el honor de mandar, y acosados del cansancio y del frio consiguientes, fueron sorprendidos por una partida faciosa de 16 hombres que los hizo prisioneros: en consecuencia de esta noticia dispuse que el comandante militar del alto Pisuega D. Vicente Noriega Hoyos, con el ayudante del segundo escuadron de voluntarios de Castilla Don Pedro Regalado y el subteniente D. Diego Rodriguez del tercero de Zamora con algunos individuos mas, se dedicasen á seguir aquella. En efecto, consiguieron alcanzarla rescatando los 12 prisioneros, y poniendo en precipitada fuga á los rebeldes. Este servicio es de la mayor recomendacion por las circunstancias en que se prestó, y no puedo menos de recomendarlo á V. E. para que se sirva hacerlo á S. M. y se digne dispensar su Real consideracion á los expresados individuos.

Dicho capitán general con igual fecha y desde el mismo punto dice.

Excmo. Sr.: Al gefe político de esta provincia digo hoy lo siguiente:

Libre esta provincia de la faccion del rebelde Sanz, cuyos restos acosados han buscado esconder la derrota en sus guaridas, dejando en ella patentes muestras de cuáles han sido las pérdidas que sufrió por las armas nacionales; de acuerdo con la opinion de la junta de armamento y defensa en la sesion celebrada esta noche, queda levantado el estado de sitio en que declaré la provincia por mi bando de 12 del mes anterior, y cesan las facultades que en toda plenitud delegué á la corporacion en comunicacion de 16 del mismo. Sirvase V. S. manifestarlo y publicarlo en Boletín extraordinario para que llegue á conocimiento de todo el distrito, y que las autoridades ejerzan las atribuciones que les competen sin restriccion. Lo traslado á V. E. para su conocimiento, y por si tiene á bien elevarlo al de S. M.

CORTES.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR GOMEZ BECERRA.

Sesion del día 20 de Noviembre.

Se abrió á las doce menos cinco minutos.

El Sr. Secretario Salvá leyó el acta de la anterior, y fue aprobada.

Se acordó á petición del Sr. Domenech que constase en el acta el voto de S. S., contrario á la aprobacion del artículo 6.º del dictámen de la comision de Milicia nacional.

Se dió cuenta de un oficio del Sr. Secretario de la Gobernacion, al que acompañaba copia de los poderes del Sr. Gil, Diputado por la provincia de Almería, que habia tomado ya asiento en el Congreso, con protesta de presentar aquellos documentos. Se acordó que se uniesen al expediente.

Se dió cuenta igualmente de otro oficio del Sr. Secretario de Gracia y Justicia remitiendo un escrito sobre el arreglo del consejo de Ordenes.

Pasó á la comision de Legislacion.

Juró y tomó asiento un Sr. Diputado.

Se dió cuenta del dictámen de la comision de Poderes sobre los del Sr. D. Pascual Madoz, electo Diputado por la provincia de Lérida. La comision se habia hallado con una exposicion de D. José Condom, natural de Tárrega, en que reclamaba contra la eleccion del Sr. Madoz,

alegando no ser nacido en la provincia, ser empleado público, y haber debido su nombramiento al influjo del gobernador del Valle de Aran, remitiendo en prueba de estos asertos dos ejemplares del periódico titulado *Sancho el Gobernador*, donde se incluía un artículo concerniente al asunto. El Sr. D. Pascual Madoz por su parte habia presentado con sus poderes varios documentos, uno del juez de primera instancia competente, y otro del gobernador del Valle de Aran, acordes ambos en declarar que el Sr. Madoz no tiene destino alguno público, y otras certificaciones dadas en regla que dejaban fuera de toda duda la naturaleza y vecindad del electo conformes á la ley, y el ser propietario con bienes considerables. La comision en vista de estos datos que evidenciaban lo infundado de la reclamacion, proponia al Congreso que fuere desatendida, y que se aprobasen los poderes del Sr. Madoz.

Quedó este dictámen sobre la mesa para discutirse cuando se señalase día.

Se dió cuenta de una exposicion del Sr. D. Benito Alejo de Gaminde, manifestando á las Cortes que en el día de ayer á las siete de la mañana habia sido arrancado de su cama, conducido á arresto como un facineroso por un celador de policía, encerrado con un centinela de vista hasta las doce en que se le tomó una declaracion que le dió á conocer que el Gobierno abrigaba fantasmas propias de imaginaciones enfermas, y por último detenido hasta las diez y media de la noche, en que despues de otra declaracion insignificante, fue puesto en libertad. El mencionado Sr. Gaminde con este motivo acudia en queja á las Cortes contra los depositarios del poder, para que se tomen medidas enérgicas que impidan la repeticion de tales arbitrariedades.

El Sr. DOMENECH: «Unicamente he pedido la palabra para manifestar que en mi concepto esta exposicion del Sr. Gaminde debe pasar á la comision de infraccion de Constitucion.»

El Sr. LUJAN: «La mesa ha propuesto que pasase á la comision de Gobierno, en razon de que en ella no se expresa ninguna queja determinada, y porque ha tenido presente que las Cortes habian ya tomado igual resolucion sobre otra exposicion de esta naturaleza presentada por el Sr. Picon; ademas que en esta no se sabe de quién se queja el Sr. Gaminde.»

El Sr. DIEZ: «El Sr. Gaminde se queja de los actuales Secretarios del Despacho...»

El Sr. PRESIDENTE mandó que se leyese segunda vez y á la letra dicha exposicion; y leida que fue dijo:

El Sr. DIEZ: «Yo no encuentro que haya variedad en el sentido de la exposicion del Sr. Picon y la del señor Gaminde; y si al primero se le dijo por el Congreso que acudiese al Gobierno, fue porque pedia que se le pusiese en libertad, en cuyo caso es claro que las Cortes no podian deliberar; pero Gaminde se queja de los procedimientos del Gobierno, y recurre á las Cortes para que teniéndolos en consideracion, tomen las medidas mas oportunas para que no puedan repetirse. Creo por tanto que no está en el caso de pasar sino á la comision de Legislacion.»

El Sr. Presidente del CONSEJO DE MINISTROS: «Yo creo que esta queja no se dirige de ningun modo contra los Secretarios del Despacho, ni que estos tengan nada que ver con los actos de las autoridades subalternas: esto lo han hecho las autoridades de Madrid; el Gobierno no ha dado ninguna disposicion sobre esta materia, y por consiguiente se cree libre de que se le haga ningun cargo. No es decir por esto que los Secretarios del Despacho rehusarán responder á los que se le hicieren; si los acusan contestarán; mas en el caso presente no se creen acusados, tanto menos, cuanto que el Sr. Gaminde no se queja de que se haya infringido tal ó cual artículo de la Constitucion: cuando esto suceda los Secretarios del Despacho estan obligados á contestar, y entonces lo harán con franqueza; mas ahora repito que el Gobierno ninguna disposicion ha tomado, ni aun tiene la menor noticia sobre el suceso del Sr. Gaminde. Las autoridades, en uso de las facultades que el Gobierno les ha concedido, habrán tomado esta disposicion, pues creyéndolo de necesidad en las actuales circunstancias, les ha dicho que procedan contra todas aquellas personas en quienes tengan fundados moti-

vos para creer podrán conspirar contra la tranquilidad pública. Estos son los únicos datos que el Gobierno puede presentar, y en los cuales puede apoyarse la resolución general de estas autoridades, las cuales no creo se hayan excedido. Por último, si el Sr. Gaminde acude al Congreso quejándose de la infracción de Constitución, los Secretarios del Despacho contestarán; de lo contrario no creo están obligados."

El Sr. GARCIA CARRASCO: "El Sr. Diez ha manifestado ya la diferencia que hay entre la exposición del Sr. Gaminde y la del Sr. Picon, por lo cual yo me excusaré de repetirla; pero sí diré que las Cortes no pueden de ningún modo entenderse con las demás autoridades subalternas, y si solo con los Secretarios del Despacho, por lo cual creo que esta exposición debe pasar á la comisión de Gobierno, puesto que la queja en mi concepto se dirige á este."

El Sr. FERNANDEZ BAEZA: "Me parece que esto no es objeto que deba ocupar un solo momento al Congreso. El Gobierno solo puede tomar parte en estas materias cuando se les acuse, mas de ningún modo en hechos criminales de esta especie: el Gobierno nada tiene que ver con esto. Mañana podría suceder que un alguacil arrestase á cualquiera individuo creyéndole criminal, y éste representar al Gobierno suponiendo haber infracción de Constitución: ¿y se podrá llamar esta una verdadera infracción? ¿se dirá que en esto debe también entender el Gobierno? De esta manera debería entender en todos los expedientes de cualquiera clase que fuesen. El Sr. Gaminde ha sido preso por una autoridad subalterna, y los Secretarios del Despacho solo tendrían que entender en este asunto cuando se les acusase directamente. Repito que si se admite la idea de que el Congreso ha de tomar parte en todas las quejas que se presenten, y todas se han de mandar pasar á la comisión de Infracciones, esta no podrá despachar la mitad de ellas. Concluyo, pues, diciendo que pase á la comisión de Gobierno."

El Sr. VILA: "Por las mismas observaciones que acaban de hacerse sobre esta exposición convengo en la necesidad que hay de que pase á la comisión de Infracciones. Se trata ahora de entrar en la cuestión sobre si este ciudadano debe ó no acudir á las Cortes: por el Sr. Secretario de Estado se acaba de decir que el Gobierno ha dado facultades á las autoridades subalternas para este procedimiento, y por parte del interesado se dice también que ha habido algunos otros ejemplares, pero ignoramos cuáles sean las causas que los han producido: pasando pues á la comisión, el día que esta presente su dictamen pudiera entrarse mas de lleno en esta materia. Este ciudadano propone que se tome una medida general para evitar que esto se repita, y no entiendo por qué haciéndose esta excitación al Gobierno, se ha de seguir en esta discusión: en mi concepto lo primero que debe hacerse es determinar que pase á la comisión, pues si diéramos pie á que todas las que se presentasen llevasen el mismo giro, daríamos motivo para que ninguna pudiese pedir contra el Gobierno. Por tanto, yo entiendo que debe pasar inmediatamente á la comisión sin entrar mas en materia."

El Sr. Secretario de ESTADO, al rectificar un hecho, dijo: "No se ha tratado de si las Cortes han de entrar ó no en esta materia, sino de que no ha habido denuncia de infracción de Constitución, y por lo mismo no veo esa necesidad que manifiesta el Sr. preopinante. Si justa ó injustamente se quejare el Sr. Gaminde de que habia dicha infracción, se diría que pasase inmediatamente; y repito que en este caso los Secretarios del Despacho están prontos á contestar, y creo que el Congreso lo estará igualmente á mandar que pase á dicha comisión; pero si no se sabe á qué se dirige esa queja, ni se dice que sea contra la Constitución, ¿á qué insistir en lo mismo? Las Cortes son acaso tribunal de apelación? ¿son las que han de juzgar? No, señor: las Cortes solo pueden decidir si hay ó no infracción de Constitución; á nosotros nos es indiferente que se presenten las quejas que quieran; pero yo deseo, por el bien del orden público, que las Cortes no admitan otras que las de infracción de Constitución."

El Sr. MONTOYA (D. Juan Alfonso): "Señores: yo estoy muy lejos de creer que esta exposición no deba pasar á la comisión de infracciones de Constitución: el Sr. Gaminde fue Procurador á Cortes en la última legislatura, y creo que el Congreso no puede menos de conocer que, según las leyes de Partida, se dió un decreto, cuya fecha no tengo presente, el cual previene que los Procuradores á Cortes no puedan ser procesados hasta haber pasado un año despues que hayan cesado en dicho cargo."

"El hecho es que el Sr. Gaminde ha sido constituido en prisión; se ha procedido contra él, acaso por quien no puede ser juez legítimo: el Sr. Gaminde fue Procurador con nosotros en la última legislatura, y este es un hecho que no puede negarse: de consiguiente debe disfrutar de la inviolabilidad y de todos los derechos anejos á este cargo, y por lo mismo debe llamar muy particularmente la atención del Congreso; porque si no miramos por el Sr. Gaminde, por la nación y por nosotros mismos, ¿quién nos dice que mas en adelante no podremos vernos, justa ó injustamente, en igual caso que el Sr. Gaminde? Entonces de nada serviría la inviolabilidad que se concede á los Diputados, si solo se limitase al tiempo que dure el ejercicio de su encargo: porque muy fácilmente pudiera atacar el Gobierno á un Diputado, cuyas opiniones no le agradasen. Aun en los negocios civiles nuestras leyes antiguas también concedían esta inviolabilidad á los Diputados, previniéndose no fuesen molestados desde el momento en que se ponían en camino para ir á desempeñar su encargo; y si gozaban de esta exención en cuanto á los negocios civiles, ¿por qué no lo han de estar también respecto á los criminales?"

"En cuanto á que en la exposición del Sr. Gaminde no

se señalan los artículos de la Constitución infringidos, como ha dicho el Sr. Ministro de Estado, y que por lo mismo no debe tomarse en consideración esta queja, si pasa á la comisión, esta la examinará y dará su dictamen, según le parezca; pero que el Sr. Gaminde fue constituido en prisión sin que precediesen las formalidades que por la Constitución se prescriben, creo está demostrado en el simple hecho de haberle puesto en libertad inmediatamente; y poca sería la causa cuando tan pronto se ha desvanecido."

"Se me dirá acaso que fue constituido en arresto; pero ese es un pretexto para prender, pues yo creo que al que se le priva de la libertad está preso. La Constitución previene las diligencias que deben preceder para constituir á una persona en arresto; y no habiéndose, como aparece, verificado ninguna, ora se mire la cuestión bajo este aspecto, ora al Sr. Gaminde como Procurador á Cortes que ha sido, y mirando por nosotros mismos que importa seamos tratados con todo decoro, creo que esta exposición debe pasar á la comisión de Infracciones de Constitución."

El Sr. Secretario de GRACIA y JUSTICIA: "Despues de lo que ha contestado mi digno compañero, me parece que no habrá lugar á los argumentos que acaba de hacer el Sr. Montoya. Sin embargo, no puedo dejar de decir que S. S. se ha equivocado en aplicar en favor del Sr. Gaminde un decreto de las Cortes que no le es aplicable en ningún caso, y aun cuando lo fuera no está vigente; y al mismo tiempo S. S. se ha olvidado del que lo está por haberse restablecido, cual es el de 11 de Setiembre de 1820 en el que las Cortes prescribieron las formalidades con que podía procederse al arresto y prisión de los ciudadanos. De consiguiente, si el Sr. Montoya hubiera tenido presentes estas consideraciones, probablemente no habria alegado en favor del Sr. Gaminde una ley que no está vigente."

"El Sr. Gaminde ha sido arrestado en uso de las facultades que tiene el Gobierno para proceder contra aquellas personas en quienes existen fundados motivos para creer que tratan de alterar la tranquilidad del Estado, y por mas que estos motivos despues sean desvanecidos, y siempre que la libertad les sea otorgada dentro del término aplazado por las leyes, los que se hallaren en el caso del Sr. Gaminde les quedaria la facultad de reclamar contra quien hubiere lugar; pero no de infracción de Constitución, porque el Gobierno sostiene que por su parte no la ha habido en este asunto."

"Resta ahora averiguar si los empleados del Gobierno que han procedido al arresto del Sr. Gaminde lo han hecho dentro de las atribuciones que la Constitución les concede. Si se han excedido, en este caso debe recurrir á los tribunales establecidos, á quienes compete conocer del modo que se haya procedido en la ejecución de sus providencias, y si los subalternos han abusado de las facultades que las leyes les conceden; pero considerando al señor Gaminde como Procurador que ha sido, no correspondió á las Cortes constitucionales, y por consiguiente no puede reclamar el privilegio de inviolabilidad que la Constitución concede á los Diputados á Cortes. Diré mas: que el decreto á que el Sr. Montoya se refiere no está vigente, y que el Gobierno y sus empleados están autorizados para proceder en los casos marcados por las leyes, y conforme á las mismas, al arresto y detención de todas aquellas personas en quienes hay fundados motivos para creer que conspiran contra la tranquilidad del Estado. Los empleados del Gobierno que han procedido al arresto del Sr. Gaminde no se han excedido de sus facultades; el señor Gaminde se queja de ellos porque le habian preso infringiendo los artículos constitucionales; mas como no cita los artículos constitucionales quebrantados por el Gobierno, hé aqui la razón por qué las Cortes no pueden entender en este asunto."

El Sr. Montoya (D. Juan Alfonso) rectifica un hecho.

El Sr. ARMENDARIZ: "Yo entiendo que los Secretarios del Despacho solo son responsables por las órdenes que expidan, las cuales atenten contra la Constitución ó las leyes, y de consiguiente no sé cómo se pide se exija la responsabilidad contra los Secretarios del Despacho por haber dado órdenes para que se proceda al arresto de una persona. Puede muy bien haberse quebrantado en la prisión del Sr. Gaminde alguno de los artículos constitucionales, puede haber sido atropellado por las autoridades subalternas, y por lo mismo creo que esa exposición debe ir al Gobierno para que este sepa del modo que han procedido las autoridades; si ha sido en virtud de una sumaria porqué podría haber habido indicios que diesen lugar á su formación, y el juez despues de desvanecidos los indicios haber decretado la libertad, ó bien en virtud de órdenes que para ello hayan recibido; pero de todas maneras las Cortes no pueden dar resolución á esa exposición, y si pasarla al Gobierno para los fines que deo indicados."

Se preguntó si la exposición del Sr. Gaminde pasaria al Gobierno, y se acordó que sí.

Se dió cuenta del dictamen de la comisión de Diputaciones provinciales, acerca de un expediente remitido por la de Madrid al Gobierno, formado en virtud de una exposición dirigida por N. Fernandez y su hijo, vecinos de Daganzo de arriba, en que piden se les perdone la mitad de 27 fanegas y 11 celemines que están debiendo al Pósito por los quebrantos que han padecido con motivo de la tempestad ocurrida la noche del 11 de Agosto; y la comisión en vista de lo que expone la diputación provincial de Madrid, es de dictamen se acceda á lo que solicitan estos interesados. Aprobado.

Se leyó y mandó pasar á la comisión de Milicia nacional una adición del Sr. Tarancon para que en el caso de no considerarse exceptuados del alistamiento de la Milicia nacional los catedráticos de universidades y colegios, á lo menos se sirvan las Cortes acordar que no se les pueda exigir hagan servicio durante el curso.

El Sr. Tarancon la apoyó, fundándose entre otras razones en la necesidad que habia de eximir del servicio á los catedráticos de las universidades y colegios durante los meses del curso, porque ademas de tener que dedicarse á la enseñanza, tenían que prepararse antes con estudios. Que esta clase de individuos son dignos de consideración por la ocupación á que se dedican, y que por lo mismo esperaba que las Cortes, ya que no los considerasen exceptuados de ser comprendidos en la Milicia nacional, á lo menos se les eximiera del servicio mientras durase el curso.

Se leyó por primera vez una proposición del Sr. Alvaro reducida á que en observancia de la facultad 4.^a del art. 131 y 195 de la Constitución, se sirvan las Cortes señalar los términos en que S. M. la Reina Gobernadora ha de ejercer la Regencia del reino, y que no pese sobre esta Señora la responsabilidad moral en actos que no tenga parte: que se forme el Consejo de Estado, en virtud de las atribuciones que la Constitución señala á las Cortes.

El Sr. ALVARO: "Confirmada por las Cortes á S. M. la Reina Gobernadora la Regencia del reino, en uso de la facultad 4.^a del art. 31 de la Constitución, me parece que también se está en el caso de señalar, conforme al art. 195 de la misma, los términos en que esta autoridad ha de ejercerse."

"La inviolabilidad de la persona Real, el esplendor del trono son de toda necesidad en este país, y de ninguna manera es mi objeto que se menoscaben en lo más mínimo; pero marcando la ley fundamental cuáles son las atribuciones de la Reina, aquellas en que tenga responsabilidad moral sobre actos en que no tenga parte, podríamos declararlas de hecho, porque la responsabilidad moral irá siempre junta con el nombre de aquella persona que ejerciese el acto que no puede pesar jamás sobre la Reina, y por eso me ha parecido indispensable presentar la proposición que acaba de leerse, porque quiero, y esta opinión no es solamente mia, que se lleve á ejecución el artículo constitucional, y que sea respetado de un modo cierto y positivo."

"En el estado en que la nación se halla se necesita de un Gobierno fuerte; pero es necesario que no sea una arbitrariedad ministerial, que usando del nombre de la Reina para todo, y hasta para las cosas mas triviales, no conociese límites. Por lo mismo es tanto mas necesario regularizar las atribuciones de los ministros, cuanto que de hecho los actuales ministros, siguiendo el sistema que estaba establecido aunque manden por sí, ó bien con acuerdo del Consejo de Ministros, para todo toman el nombre del Rey; y en esto encuentro una grande arbitrariedad que espero tamen las Cortes en consideración para evitar males de grave trascendencia."

"Dice el artículo 236 de la Constitución (leyó.) Esto supone que el Rey ha de tener otro Consejo que el de sus Ministros; y como al Consejo de Estado es á quien el Rey debe oír en los asuntos graves y gubernativos, considero indispensable poner en regularidad todas las ruedas de la gran máquina del Estado. Hay un Consejo de Ministros, y reconocida la Constitución no sabemos qué atribuciones tiene, sin embargo que en un Gobierno constitucional bien establecido, parece que debe tener atribuciones, y mandar bajo su responsabilidad."

"Me induce á hacer esta proposición la absoluta necesidad en que nos hallamos de poner orden en la administración, porque en dejando de existir el orden y armonía en la administración, aunque no hubiera un faccioso, la violación y el desorden los produciría, y nos llevaria infaliblemente á una ruina inevitable."

El Sr. Ministro de ESTADO pidió la palabra, y habiendo contestado el Sr. Presidente que el reglamento no permitia discusión en esta clase de asuntos, dijo

El Sr. Secretario de ESTADO: "Pero al ver que se pronuncian por un Sr. Diputado expresiones que en mi concepto pueden perjudicar al Gobierno, me parece que este podría decir algo sobre ellas."

El Sr. PRESIDENTE: "El reglamento no permite discusión."

El Sr. Ministro de ESTADO: "Entonces me parece que no se debe permitir que los Diputados se excedan de sus límites."

El Sr. PRESIDENTE: "Hay medios..."

El Sr. Secretario de ESTADO: "Pronunciándose unas expresiones como las que acaban de oírse en este Congreso, estando presentes los Ministros, no creo que haya otro medio que el contestar. Acaba de decirse á la faz de la nación que no hay orden; que el sistema que rige es sistema de arbitrariedad; que aunque no hubiera facciosos los produciría..."

El Sr. ALVARO: "Como Diputado de la nación, explano aquí mis opiniones; si se me permite las explicaré mas."

El Sr. Ministro de ESTADO: "Yo respeto la opinión de S. S.; pero las opiniones deben ser conformes con lo que se trata."

El Sr. ALVARO: "Yo no vengo á recibir lecciones del Ministro."

El Sr. Ministro de ESTADO: "Ni yo vengo á darlas."

Varios Sres. Diputados reclaman el orden, y el Sr. Presidente impone silencio.

El Sr. Ministro de ESTADO: "Yo no trato, repito, de dar lecciones á nadie, y si de no dejar pasar expresiones con las cuales se subvierte el orden. Lo que ha dicho el Sr. preopinante no es cierto, ni tiene conexión alguna con lo que dice la proposición, y si no, ruego que se lea. Aunque en ella se determine las facultades que haya de tener la regencia, y aunque se pida que haya un Consejo de Estado, ¿qué tiene que ver esto con lo que ha dicho el Sr. preopinante de que si no hay sistema no habrá línea que determine las facultades de la regencia? Dice el

Sr. preopinante que el consejo de Estado contribuiría á que haya orden: yo no sé si es cierto que no lo hay en el sistema establecido, y que solo hay arbitrariedad ministerial; pero yo ruego á S. S. que cite hechos."

El Sr. ALVARO: "Los citaré."

El Sr. Ministro de ESTADO: "Y yo contestaré."

"Ha dicho tambien el Sr. preopinante que los Ministros no tienen marcadas sus atribuciones; y en esto ha padecido una equivocacion. Los ministros tienen marcadas sus atribuciones por una ley expresa; si hay necesidad de hacer reforma en ella, hágase; pero no por los medios que intenta el Sr. preopinante, proponiendo una medida insignificante, y luego haciendo una acusacion que no tiene congruencia ninguna con el asunto."

"Por tanto, yo ruego á los Sres. Diputados que usen con prudencia de la ilimitada facultad que la ley les concede, porque ciertas cosas que aqui se oyen cuando se leen en los periódicos, hacen mas daño á la causa pública que las facciones: y esto es exacto, porque no es lo mismo pronunciar un discurso en el Congreso, que leer un artículo de un periódico, en el cual se puede dar alguna extension á las pasiones y particulares resentimientos: por lo mismo un Diputado debe expresar sus sentimientos con la dignidad aneja á las augustas funciones que desempeña."

Se lee el artículo 99 del reglamento á petición del Sr. Gonzalez Blanco.

El Sr. ALVARO: "Ruego á los taquígrafos marquen bien lo que voy á contestar."

El Sr. PRESIDENTE: "V. S. no debe pedir la palabra á las tribunas, sino á la mesa."

Seguidamente se lee una proposicion del Sr. Fernandez Baeza, para que por las mismas razones que las Cortes han confirmado á Doña Cristina de Borbon el título y autoridad de Reina Regenta y Gobernadora, y teniendo presente lo dispuesto en el artículo 180 de la Constitución, confirmen y ratifiquen la exclusion del rebelde Don Carlos y sus descendientes á la sucesion de la corona de España."

El Sr. FERNANDEZ BAEZA: "No molestaré hoy por mucho tiempo á las Cortes, porque estoy bien cierto de los sentimientos que animan á todos los Sres. Diputados para excluir al Príncipe rebelde de la sucesion á la corona. Se dirá tal vez que esto es un hecho consumado ya; pero yo tambien contestaré que asimismo está reconocida la augusta viuda de Fernando VII como Reina Gobernadora del reino, y sin embargo se ha creído conveniente ratificarlo: yo en esta proposicion no pido otra cosa. Conozco tambien que esta ratificacion no es necesaria, porque sabe bien D. Carlos que no puede ser Rey de España sin pasar por encima de los cadáveres de todos; pero repito que quisiera que se hiciera esta declaracion para dar á este acto toda la solemnidad de que sea susceptible. Este es el objeto de la proposicion."

Se declara ser esta la primera lectura.

Se lee otra proposicion del Sr. Martinez Velasco dividida en cuatro artículos, y relativa á que las Cortes declaren benemérito de la patria en grado eminente al general D. Rafael del Riego, inscribiéndose su nombre en el salon de Cortes: que su nombre sea puesto en la lista de los generales en el lugar que le corresponda por su antigüedad: que se haga la exhumacion de sus restos, colocándolos en un lugar distinguido, y que su familia goce de la pensión y sueldos que le correspondan con arreglo á las leyes.

El Sr. MARTINEZ VELASCO: "Creo que es conveniente que se admita y apruebe la proposicion que acaban de oír las Cortes. Recordaré á las mismas el nombre de un general que presenta un ilustre ejemplo poco comun en la historia de las naciones: un ejemplo, digo, de un ciudadano, del que no existe mas recuerdo que el de las virtudes cívicas de los que han muerto con gloria para asegurar la libertad é independencia de la nacion. Los señores de la comision de Guerra en un informe que se halla ya impreso proponen á las Cortes lo que han creído conveniente á solicitud de la viuda del malhadado general Torrijos: los señores de esta comision son bastante españoles para conocer el espíritu del siglo, y que la recompensa á la memoria del general Torrijos y sus desgraciados compañeros interesa mucho para el decoro nacional, y que la infamia, las cárceles y los cadalsos de los tiempos del despotismo, son motivos de gratitud en los de libertad; pero ¡y Riego, señores! ¿puede ser olvidado cuando se trata de una recompensa nacional? ¿puede ser olvidado un hombre que fue el primero en desplegar la bandera de la libertad en las Cabezas: un hombre que salió de la isla de Leon á la cabeza de su columna, recorriendo las Andalucías cercado de fuerzas superiores que anhelaban hacerle pedazos?"

"De los hombres que ya la fama ha colocado entre los mártires de la libertad, ¿puede alguno aspirar á un lugar mas distinguido que Riego? ¿Hubo un solo hombre en la revolucion de 1820, cuyo nombre pueda pronunciarse con mas respecto é interes que el del general Riego? ¿Hay un lugar en España en donde no se pronuncie este nombre con una especie de placer: en donde no dé por sí solo una idea de la libertad que la nacion debió á este caudillo? Señores, no puedo olvidar el día en que el general Riego fue conducido en un carro de triunfo, que le habian preparado los patriotas de esta poblacion, y marchó por la calle Mayor en medio de las aclamaciones del inmenso gentío que le vitoreaba: y cuando yo hablo del pueblo de Madrid comprendo á los habitantes de todas clases, que en los balcones y ventanas se oprimian para ver á un hombre que habia manifestado su decision á hacer el sacrificio mas costoso que puede desearse para lograr la libertad de su patria."

"En este momento, ¿cuál habia sido la impresion que habria producido si se hubiera oído una voz que hubiese dicho, este hombre que veis sentado en un carro de triun-

fo: este hombre que recibe la bendicion de las poblaciones: á este hombre verá el pueblo de Madrid un día tratado como reo, y será ahorcado? Estaba escrito, y así sucedió: pueblo de Madrid, tú lo viste en el año 23 sacarle de un calabozo envuelto, cubierto de ignominia y de dolor, que marchaba al lugar de la ejecucion lleno de todo el oprobio que podian proporcionarle los tiranos, y digno de todo el aprecio y gratitud de las almas sensibles. Llegó el general Riego al patíbulo, y en el momento de la ejecucion cargó el verdugo sobre sus hombros. ¡Así acabó, señores, el héroe de las Cabezas! Tristes vicisitudes de las cosas humanas: el ídolo que se forma hoy es escupido mañana. Los buenos españoles, cuyo corazon temblaba de horror, no les era permitido llorar á la víctima."

"Después de esta exposicion y acontecimientos que no puedo recordar sin amargura, me parece que las Cortes deben acudir á la reparacion de los ultrajes que sufrió, concediendo á este hombre un lugar en el salon de las mismas, como lo han concedido á otros héroes: por lo que toca al artículo en que yo propongo que el general Riego sea inscrito en la guia entre los generales, creo que es muy justo, y no puedo menos de pedir tambien que las cenizas del general Riego sean colocadas en un lugar honroso, porque, señores, las cenizas del general Riego estan al lado de las de los asesinos. El honor nacional está comprometido: el decoro de la nacion está interesado en que se honren las víctimas sacrificadas por su libertad: tiempo es ya que se pongan á cubierto de la ignominia en que les sumió el despotismo que ha cargado largo tiempo sobre los pueblos. Los restos de Riego estan colocados aun en el lugar que acompaña el dolor y la ignominia."

"En fin, señores, debo decir que al recordar lo demas que se halla continuado en mi proposicion, siento un vivo placer y los sentimientos de gratitud hacia la Reina Gobernadora por un rasgo augusto de su ánimo en los que siempre brilla la sensibilidad. Yo me felicito porque en el decreto de 31 de Octubre de 1835 S. M. ha colocado la memoria del general Riego y el honor de su familia en el lugar que les corresponde, y yo pongo tambien bajo la proteccion especial de la patria esta triste familia."

"Penetremos, señores, de los sentimientos que son tan dignos de los ciudadanos amantes de su patria, como la ansiedad de la nacion española: honremos la memoria del desgraciado general víctima de su amor á la patria: reparemos la virtud ultrajada. Yo sé bien que no hay un código de recompensas en cuya virtud se pueda recompensar á un hombre que murió en manos de verdugo. La historia imparcial que ve siempre las cosas como ellas son, colocará en el lugar que corresponde al general Riego. La nacion debe responder ahora á su generosidad pudiendo ofrecerle al menos los honores que he indicado. Así que, espero que las Cortes aprobarán esta proposicion."

Se declara ser primera lectura.

Se lee por segunda vez y se manda pasar á la comision de Milicia nacional la proposicion del Sr. Alcorisa, para que se mande contribuir con una cuota en metálico ó trabajo proporcionado á los exentos de la Milicia nacional y á los excluidos por desafectos.

Se lee tambien por segunda vez, y no se admite á discusion, la proposicion de los Sres. Arce y Ceballos para que se restablezca el consejo de Estado, segun está prevenido en la Constitución de 1812.

Se manda pasar á la comision de Marina un oficio del Sr. Secretario de Estado y del Despacho del ramo, acompañando las solicitudes de varios oficiales de los departamentos de Cádiz y Cartagena, pidiendo se restablezcan los decretos sobre igualdad de sueldos con los individuos del ejército.

La comision de Poderes presenta su dictámen acerca de los del Sr. D. Pedro Camps y Ros, Diputado por la provincia de Gerona y del acta de su eleccion, y estando todo conforme á lo prevenido en la Constitución y leyes posteriores, opina deben aprobarse. Queda aprobado.

Asimismo opina deben aprobarse los del Sr. Camps y Ariño, Diputado por la misma provincia. Quedan aprobados.

Se manda pasar á la comision de Poderes una exposicion que dirige á las Cortes D. Luis Sanon, Diputado por Lérida, pidiendo se le exima de este cargo.

El Sr. PRESIDENTE: "Se procede á la discusion del dictámen de la comision de Constitucion acerca de la 1.ª medida de las propuestas por el Gobierno en la sesion de 16 de este mes."

Se lee el dictámen de la comision en la que accediendo á la primera parte de ella, y no á la segunda, propone en tres artículos que las Cortes atendiendo á lo que dispone el art. 129 de la Constitución, y hasta que se publique su reforma, se permita á los Diputados á Cortes ser nombrados y desempeñar los empleos de Secretarios del Despacho: que los Diputados que sean militares puedan con la misma condicion aceptar cargos del Gobierno, y que el Gobierno pueda emplear á cualquier Diputado en comisiones de alta importancia siempre que lo considere conveniente, pidiendo á las Cortes la autorizacion necesaria.

El Sr. Ministro de ESTADO manifiesta que el Gobierno ha deseado principalmente poder formar el ministerio del seno mismo del Congreso y emplear á los Diputados militares en negocios útiles al servicio.

El Sr. DOMENECH: "He pedido la palabra, no para impugnar el dictámen de la comision, sino para hacer alguna observacion que considero de alguna importancia. La comision ha fundado la medida que propone en la necesidad reconocida en las naciones mas ilustradas, de aprovechar la capacidad y talentos de todos los hombres para el servicio del Estado. Esto está no solo demostrado, sino sancionado con la práctica de varias naciones, y por lo mismo está desvanecida la incompatibilidad entre los cargos de Diputado y Ministro. Una segunda parte echo

menos, y la comision la ha omitido sin duda de intento. En estos mismos países extranjeros, en donde no se consideran incompatibles los cargos que he referido, se ha admitido que cuando un Diputado es elegido Secretario del Despacho no continúa desempeñando el cargo de Diputado sin que preceda un nuevo nombramiento. Se dirá que ahora se trata de una medida transitoria, cuya duracion se limita al tiempo que transcurrirá desde el día que las Cortes se sirvan aprobarla hasta la época en que se verifique la reforma de la Constitución á que somos llamados. En hora buena que sea así; pero me ha parecido conveniente hacer esta observacion para que de la aprobacion que dén á esta medida no se infiera luego un precedente, con el cual se quiera sujetar á los que no estemos conformes."

El Sr. OLOZAGA: "La comision no puede menos de agradecer al Sr. Domenech el recuerdo que hace de una omision que ha echado de menos. La comision lo ha tenido presente; pero es menester que se tenga presente que si bien en otras naciones cuando un Diputado es elegido Ministro necesita nueva eleccion para seguir en aquel encargo, estamos nosotros en una posicion muy distinta, y en prueba de que la comision no lo ha olvidado, leeré una parte del dictámen. (Lee S. S. una parte de dicho dictámen en que se dice que si se tratase ahora de reformar el artículo 129 de la Constitución, seria mas sencillo el dictámen). La penetracion del Sr. Domenech reconocerá que este modo mas sencillo y mas expedito que la comision indica es la reeleccion: no se la ha ocultado de ningun modo; pero no se trata ahora de reformar la Constitución. La dificultad está en la forma de las elecciones actuales."

"Cada uno de nosotros ó los Diputados de cada provincia tienen un número de suplentes: estos suplentes tienen el derecho de venir á las Cortes faltando los Diputados para cuyo lugar son nombrados: no se puede perjudicar este derecho de esperanza legal, y no puede procederse á la eleccion de otros mientras haya suplentes nombrados para cuando falten Diputados por cualquier motivo. Este derecho no estaria en armonía con las miras de las provincias al tiempo de elegir los Diputados á quienes han concedido los poderes para que les representasen, y que no podian preveer una cosa que no estaba resuelta. La eleccion del suplente es para el caso que falte el Diputado ó para el caso que la eleccion de alguno de ellos sea nula: en estos casos hay un derecho positivo de parte del suplente; pero no siendo así, podrian decir las provincias, y con razon, que no habian dado los poderes al suplente mientras el propietario estuviese en el caso de poderlos representar. Me parece que esto bastará para que el Sr. Domenech conozca que no ha podido adoptarse el método de la reeleccion y que probablemente se consignará cuando se reforme la Constitución. Si la comision estuviese en este caso no habria hecho modificacion alguna en la proposicion del Gobierno; pero ahora ha creído que debía limitarla."

El Sr. DOMENECH: "He dicho que la comision habia padecido una omision voluntaria, y he creído conveniente provocar esta explicacion para que el dictámen de la comision sea mas fácilmente aprobado."

El Sr. DIEZ: "Estoy de acuerdo en el fondo con la idea de la comision; pero encuentro una contradiccion entre la explicacion que ha dado al Sr. Domenech y el dictámen. Dice la comision que es infundada la idea del reemplazo, y cree la comision que debe hacerse. A mi modo de ver deberia facultarse al Gobierno para nombrar Secretarios del Despacho á los Diputados á Cortes; pero no debian continuar en este encargo. Las explicaciones de la comision no estan conformes con el artículo 129 de la Constitución que dice (lo lee), y la comision dice que sin perjuicio de lo dispuesto en este artículo, pueden ser nombrados Secretarios del Despacho los Diputados á Cortes: continuando en el ejercicio de este encargo quiere decir que el Diputado elegido Secretario del Despacho, puede continuar ejerciendo ambos cargos: y por esto me opongo á este artículo, porque la una cosa está hasta cierto punto en pugna con la otra; porque suponemos que como Ministro venga á hacer una proposicion á las Cortes: como Ministro de la corona debe salirse cuando se esté en la votacion, al paso que como Diputado tiene que votar estando presente: ¿Cómo se compagina esto? Por esta razon no puedo conformarme con el dictámen de la comision. Yo quiero que los Diputados salgan para Secretarios del Despacho aquellos que merezcan este encargo tan difícil como honroso; pero que cese de ser Diputado luego que sea Secretario del Despacho, porque creo que estos destinos son incompatibles. Además de esto, continuando un Secretario del Despacho con el cargo de Diputado no dejan de oponerse algunas trabas: relaciones de amistad, del interes de los pueblos que hermanan á muchos entre sí estas relaciones, y el mérito singular del sugeto dan cierto ascendiente ó cierto prestigio que para muchos Sres. Diputados será de grande importancia; y si á esto se añade la dependencia que sujeta hasta cierto punto, la presencia de los secretarios de la corona en el acto de las votaciones, es un inconveniente gravísimo para que en semejantes casos proceda el Congreso con la independencia necesaria. Por estas razones, repito, me opongo al dictámen de la comision, y lo aprobaré si dice que los Diputados cesen en este encargo, cuando sean nombrados Secretarios del Despacho."

El Sr. OLOZAGA: "El Sr. Diez ha supuesto que habia alguna pequeña contradiccion entre el exordio y el primero de los artículos que propone la comision; contradiccion que queda bien desvanecida leyéndolo con meditacion: ha dicho tambien S. S. que era incompatible el cargo de Secretario del Despacho y el de Diputado: dice S. S. que convendria que la comision limitase su dictámen á que los Diputados pudiesen ser elegidos Secretarios

del Despacho; pero que no puede en ningun modo venir de que los Diputados sean Ministros al mismo tiempo. Sin entrar en la práctica que se observa en todos los países constitucionales, yo preguntaré á S. S. ¿cree que por grande que sea el celo de un Sr. Diputado para que los negocios públicos marchen como corresponde en el caso de ser nombrado Secretario de la corona, desdeñase para servirle el cargo honroso que debe á su provincia? En vano se daría esta autorizacion, porque estoy seguro que no se encontraría un Diputado que desdeñase estos bancos para pasar á los de la corona. Basta esto para contestar que es imposible que ningun Sr. Diputado deje este encargo para aceptar el de Ministro: y como considero que todos los Sres. Diputados están bien persuadidos de esto, no me detendré, como podria hacerlo, en presentar otras observaciones sobre la materia, ni me detendré á examinar la conveniencia y necesidad de que un Ministro sea á la vez Diputado: únicamente responderé á algunas observaciones del Sr. Díez que no me han hecho la fuerza que siempre han tenido para mí sus discursos. Dice que es perjudicial el prestigio de los compañeros. ¿Será mas respetable un Diputado siendo Ministro, que lo es desempeñando el cargo de Representante de la Nacion? ¿será mayor su prestigio cuando se le vea mandando que cuando se le vea representando una provincia? Ambos cargos son de suma importancia, y el mismo influjo podria causar desempeñando el uno que el otro. Conozco ademas mucha elevacion de carácter en los individuos del Congreso para que pueda sospechar que sea peligroso á la libertad de sus votos la presencia de un Ministro.

»Ha puesto S. S. dificultad en un asunto puramente de fórmula á mi entender. La Constitucion no exige que esten presentes los Secretarios del Despacho á las votaciones, sino que al contrario pide que salgan fuera. Pero siendo Diputados habria la contradiccion de tenerse que hallar fuera como Secretarios del Despacho, y dentro como Diputados. Bastará, pues, que lo sean para que puedan votar.

»En cuanto á la intimidad mayor que con esta medida podrá haber entre los Diputados y los Ministros, lejos de ser un inconveniente, yo estoy seguro que es una ventaja. En el dia todos miran como un error el que no haya esa buena armonía entre Diputados y Ministros; y como todo el artificio del Gobierno representativo consiste en conservar la armonía entre los poderes del Estado, es claro que cuanto tienda á consolidar mas y mas esa conformidad, esa buena armonía será una ventaja. Por lo demas el hombre que esté honrado con la confianza de una provincia, no debe suponerse tan veleidoso que prefiera una amistad pasajera al aprecio de sus comitentes. Así, pues, reservándose para si es necesario en el curso de la discusion exponer otras nuevas razones, concluyo por sostener el artículo como propone la comision.

El Sr. ARCE: «La docilidad que han manifestado los Sres. individuos de la comision me anima á manifestar los inconvenientes que á mi juicio tiene el artículo tal como se propone. Si SS. SS. les desvanecen, yo seré el primero á dar mi voto á su dictámen. La primera idea que me ocurre es que la comision se refiere á solo el art. 129 de la Constitucion, por el cual se previene que los Diputados á Cortes no podrán admitir, para sí ni para otros, cargo alguno de Real provision; pero no hacen mérito del art. 95 de la misma, que es el que en mi concepto excluye absolutamente de la representacion nacional á los Secretarios del Despacho, consejeros de Estado y empleados de la Real casa. Privada su eleccion, pareceme que no puede darse el caso que se reunan ambos cargos en una misma persona, y entiendo por consiguiente que Secretario del Despacho y Diputado á Cortes son dos cosas realmente opuestas en la esencia y letra de la misma Constitucion.

»Dice la comision que los buenos principios y la práctica adoptada en las naciones mas ilustradas han probado ya cuán infundada y perjudicial es la incompatibilidad de ambos cargos. Yo convengo desde luego en esto; pero permítanme SS. SS. les diga que estábamos en absoluta posesion de esta franquicia, y la hemos renunciado voluntariamente. En los años últimos podíamos por el Estatuto reunir ambas calidades, y hemos renunciado conformándonos voluntariamente á lo prescrito en la Constitucion: no comprendo por qué ahora hemos de mostrarnos deseosos de una cosa á que hemos renunciado, y que, como suele decirse vulgarmente, teníamos en casa. No comprendo por qué hemos de acudir á rehabilitar una cosa ya muerta.

»Dice la comision, y acaso con fundamento, que será reformada mas adelante la disposicion del art. 129 de la Constitucion, y aunque para mí tengo que no se haria nada sino se reformaba al mismo tiempo el 95, creo que no debe bastar esta simple creencia; creo que la comision no podrá darnos una completa seguridad de que se verifique semejante reforma del artículo: y si con efecto fuesen fallidas sus esperanzas, ¿venderíamos á invalidar hoy el artículo para rehabilitarlo mañana?

»Entre tanto que esto no suceda, no puedo tampoco menos de recordar los antecedentes que nos han traído á este sitio: nuestra eleccion ha sido puramente constitucional, segun todas las bases y principios de la Constitucion; y se me hace un poco repugnante que á los primeros dias de nuestra marcha vayamos contra los principios de la misma Constitucion que nos ha traído á estos escaños.

»Estas son las únicas observaciones que me proponia someter al juicio de los señores de la comision, y ruego á SS. SS. tengan la bondad de contestar á ellas si quieren facilitar mi voto.

El Sr. ARGUELLES: «El Sr. Arce con mucha urbanidad desea que se expliquen mejor, ó á lo menos con mas amplitud, las razones que hasta ahora no se ha hecho mas que indicar. La comision se abstiene de profundizarlas,

no porque lo temiese de modo alguno, sino porque cabalmente se somete esta cuestion á un cuerpo que, preciso es decirlo, parece destinado á juzgar en causa propia. Se pide la autorizacion, no á un cuerpo extraño que haya muerto y resucitado como se ha dicho, sino al mismo cuerpo respecto del cual se ha de hacer la prueba, la que tiene algun viso de favor hácia él mismo. He aquí toda la dificultad que origina esta discusion; dificultad que fue la misma en 1810 y lo habia sido siempre en cuantas partes se ha tratado de ella, como se vió en Francia é Inglaterra. No fue solo en la asamblea constituyente donde se tocó, lo fue en todos los países y lo será en todos los Congresos, y no será nunca mas que la repeticion de un mismo hecho.

»Yo tengo obligacion de hablar con esta claridad para entrar hasta el último punto en una cuestion que lo menos que tiene es ser personal, pues es de conveniencia pública, y parece por una desgracia inherente á todos los tránsitos de una revolucion, estar siempre subordinada á la conveniencia individual. Pero antes de entrar en la cuestion satisfaré con brevedad á algunas dudas del señor Arce. Dice S. S. que no solo es el art. 129 que la comision cita, y en el que se apoya, el que debe tenerse presente, sino el 95 que está mas terminante. S. S. dice muy bien; pero debe hacerse cargo de que el 95 y el 129 son correlativos y forman parte de un mismo sistema, que erróneo ó no erróneo, es el que abrazan, y se trata de modificar.

»Ademas aqui no se trata de nuevas elecciones: si la comision hubiera tenido que haber para lo que debiese haber, reuniendo unas nuevas Cortes, tal vez entonces hubiera hecho referencia al art. 95; pero como ya las Cortes estan compuestas de los individuos de que han de componerse, no ha tenido necesidad alguna de hacerse cargo de un artículo que no tenia aplicacion: solo si tomamos en consideracion el artículo que prohíbe expresamente que los Secretarios del Despacho puedan ser nombrados de entre los Diputados, sin dejar de ser tales Diputados. El artículo constitucional usa de una frase general (Leyó S. S. el art. 129.), siendo los Secretarios del Despacho de nombramiento Real, y al parecer, segun la idea general, los puestos de la suma de ambicion, es claro que por ellos debe comenzar; y así es que en la época constitucional ea los tres periodos que ha regido, la corona no ha propuesto como lo hace hoy, nada sobre este punto, porque no lo, creia conveniente.

»Hay un error muy grande, muy general en España; cuando se dice que la doctrina francesa del año 91 fue la que en Cádiz influyó en el ánimo de aquellas Cortes para que su Constitucion se amoldase á las teorías francesas. Es un error muy general, porque no fue así: la teoría de los franceses era tan perfectamente conocida, así como los efectos de ella, de todas las personas de dentro y fuera del Congreso como lo es en el dia. Pero aquella época se parecia, como se parecerán en lo sucesivo, á todas las de iguales circunstancias. Produjo un espíritu de abnegacion, no de delicadeza, pues esto es menos, sino una especie de espíritu seráfico como el que dominó á los frailes franciscanos en sus principios y que efectivamente seria muy bueno para su instituto; pero les duró muy poco, pues se convirtieron en el *nihil habentes possedunt omnia*. Los diputados de la Asamblea constituyente francesa sacrificaron estas mismas ideas como siglo y medio antes que ellos habian tenido que hacerlo los ingleses.

»El largo Parlamento hizo lo mismo, y hay entre los ingleses una expresion que significa bien la idea, y equivale á *bill of abnegation*: y sucedió en todos estos casos lo que sucederá siempre. Al principio se admitió por aclamacion, y el famoso conde de Essex renunció el primero su cargo; pero luego tuvieron que volverse atrás, ¿y por qué? Porque la experiencia les hizo ver que era incompatible semejante desprendimiento con la salud del Estado y con el servicio público. El mismo Cromwell, á quien no cito aqui para imitarle ni para censurarle, pues no es del caso, conservó el mando de un regimiento de caballería, con el que hizo distinguidos servicios á su país. Los franceses hicieron lo mismo, y nadie ignora la famosa cuestion entre Mirabeau y Barnabe sobre el asunto, y sobre la teoría francesa é inglesa del mismo.

»Sabian bien los de Cádiz estas teorías; pero habia una necesidad terrible superior á ellas, y era la de manifestarse desprendidos en todos géneros, físico, moral y político, á vista de una nacion que tantas pruebas de desprendimiento daba en su lucha encarnizada contra Napoleón. La junta central habia dado el ejemplo, y no lo dió porque no supiese lo mismo que los individuos de las Cortes, sino porque era necesario desprenderse y no sufrir una censura amarga, de que teniendo un poder absolutamente discrecional le queria absorber toda la potestad. Las Cortes tuvieron por esto que, lo mismo que la junta, declarar que sus individuos no podian ser ministros. Uno de los grandes hombres que entró el primero en esta cuestion por motivos reservados, pero no de conveniencia pública, fue el Sr. Capmany, que con aquel ardor y vehemencia, propias de S. S., dijo entre otras cosas lo que voy á leer á las Cortes: (leyó un trozo del discurso del Sr. Capmany en apoyo de su proposicion, para que no pudiesen los Diputados admitir cargos del Gobierno). Otro Sr. Diputado, persona muy ilustre, el Sr. García de la Huerta, llevó el asunto mucho mas allá, pidiendo que hasta la cuarta generacion se extendiese la prohibicion.

»No era posible por las circunstancias de aquella época dejar de admitir la que se proponia, y no mirando solo el aspecto halagüeño del asunto, examinarlo por el otro lado de la medalla. Se aprobó, pues, por aclamacion porque no era posible otra cosa. Sin embargo, tal fue la circunspeccion de aquellos hombres, que no se dió decreto siendo así que sobre materias de mucha menor importancia existen decretos, y se contentaron con comunicarlo á

la regencia para que lo tuviese entendido. Debo decir, que cuando se trató del nombramiento de la segunda regencia, los Diputados de ambos partidos, servil y liberal, estuvieron acordes en este punto, y suscitaron la misma cuestion porque vieron que los regentes no podian ser mejores, y que cada 15 ó 20 dias tendrian que variarlos por lo mismo, porque el defecto estaba en la constitucion del Gobierno respecto al Congreso, y siendo incompatibles los cargos, no podia menos de perderse tiempo y mucho en discusiones inútiles que podian evitarse con la presencia de los individuos del Gobierno. Nosotros mismos lo hemos visto confirmado por la propia experiencia, despues de una discusion de una ó mas horas, venimos á parar en que se pida al Gobierno una noticia que si sus individuos hubiesen estado presentes al principio, hubieran podido proporcionar evitando la pérdida de toda una sesion acaso.

»Es, pues, exacto lo que dije al principio, que no hicieron las Cortes esta excepcion por atenerse á teoría alguna extranjera, sino por ser necesario el desprendimiento personal en aquella época, y desprendimiento que la experiencia de entonces y de siempre ha probado es perjudicial á la causa pública. Respecto á lo dicho por el Sr. Arce sobre el Estatuto, no puedo menos de decir que no porque haya sido condenado el sistema establecido en él, no ha de sacarse lo bueno que tenga y aprovecharlo como de cualquiera otra ley ó decreto de las épocas anteriores, y precisamente en este punto en su época hemos tenido una prueba práctica de la conveniencia que hay en ser compatibles ambos cargos por la rapidez con que en muchísimos casos se pueden tomar disposiciones urgentes. Aun cuando no se hubiese aprobado, yo desearia se probase por solos 15 dias, y ocupando, si posible fuese los mas opuestos á ello, aquellos bancos, desearia que de buena fe me dijese al cabo de ese tiempo, si habian encontrado inconvenientes ó ventajas en semejante práctica.

»Otra consideracion muy poderosa hay: sabe nadie el influjo moral extraordinario que tiene una persona que se mira como igual y no inferior á otras. Viéndose en perfecta igualdad el Diputado y Ministro cuando es una misma persona, participa del espíritu del cuerpo á que pertenece y adquiere una fuerza moral que redundan en todo el mismo cuerpo.

»Se ha objetado que la presencia del Ministro en las votaciones puede obligar á algun Diputado á votar como el guste; pero, señores, si esto fuese tan cierto como parece, nos bastaria con que el Ministro saliese del recinto del salon: ¿No podria irse á las tribunas particulares ó á la pública, y desde allí inspirar con su presencia al Diputado el mismo temor que aqui? Y ademas ¿le faltaria á ningun Ministro quien en caso necesario le dijese cómo ha votado tal ó cual Diputado? Es pues un temor vano.

»Yo, señores, siempre he sido de esta opinion si bien como en todas ocasiones he respetado y respetaré lo establecido: he indicado ya los fundamentos de mi opinion á los que se añade otra consideracion muy importante, y es que cuando los poderes no tienen inmediato contacto, no falta quien vaya de uno á otro á contar lo que sucede de modo muy diverso del hecho ó á exagerar, exasperando de este modo á unos y otros, concluyendo por introducir la enemistad y romper la armonía que tan necesaria es, no digo en tiempos de guerra civil sino en cualquier tiempo aun el mas tranquilo. Por lo demas en los Gobiernos representativos sabido es que las mayorías deciden, y estas mayorías no les es tan fácil formarlas á los Ministros como parece.

»Estan sujetos los Ministros á una situacion muy precaria, pues un solo incidente puede derribarlos de sus puestos independientemente de la voluntad del Monarca que libremente puede nombrarlos y retirarlos, y en esta situacion dígame lo que se quiera no es tan fácil conseguir la formacion de una mayoría sin la cual no puede gobernarse en sistema alguno representativo.

»Yo lo he visto por mí, señores; y aunque me tomo por ejemplo, no lo haria sino tuviese el testimonio de compañeros míos que se han hallado en el mismo caso, y me lo han confesado. Yo en el año 20 tenia alguna práctica de las Cortes en España, no en otra parte; y asegurado á SS. SS. que el dia que llegaba á las Cortes sentia cierta agitacion, que á pesar de ver allí un gran número de mis amigos, al levantarme para usar de la palabra, un gran peso me oprimia, y me veia extraño á aquello; y lo mismo le sucedió á un dignísimo é ilustradísimo compañero mio, cuando en la segunda legislatura fue llamado por la regencia de aquella época á desempeñar este cargo: y eso que era persona que su nombre pasaría á la posteridad, como quien tenia el don de la palabra y un desahogo y firmeza grandísimos, dotes muy raras, y me confesó que le pasaba lo mismo.

»El voto de los Diputados Ministros jamas podrá arrastrar tras sí un solo voto, cuando no sea conforme con el de la mayoría de la representacion nacional; y de esto tenemos ejemplos prácticos de épocas bien recientes, en que hemos visto que no sirve de nada esta calidad si no hay prestigio.

»Concediendo este derecho, no se sigue de aqui que la corona necesariamente haya de elegir todos los Ministros de entre los Diputados; pero sí que si mañana llegase á necesitar de uno ó mas individuos para Ministros, y creyese que alguno de los de esta asamblea lo pudiera ser, ¿por qué se ha de sacrificar á este sentimiento este derecho? mucho mas cuando esta no es una cosa obligatoria, sino remover los obstáculos de la ley.

»La comision ha creído que el convencimiento debe ser tan íntimo en este asunto en la parte ilustrada de la nacion, que cuando llegue el caso de reformar este artículo, será el que menos oposicion hallará.

»Cuando se llegue á la segunda parte hablarán mis compañeros, y yo solo indicaré que los empleos públicos pueden presentarse mas bien bajo el aspecto de mayor in-

teres personal del individuo que le obtiene, que no el de Ministro, pues hay menos riesgo, y es mas verosímil que se solicite, pues en algunos ramos siempre se han considerado como vitalicios; y aunque la corona tiene esta facultad, debe ser muy discrecionada en la doctrina de separar á los empleados, pues en ello hay un cierto espíritu de miramiento en un Gobierno para hacerlo sin una causa legítima; y en el mismo caso se halla la corona en los Gobiernos representativos con respecto á los Ministros, que muchas veces tiene que conservarlos y aconsejarse de ellos, aunque no le gusten: por lo mismo la comision ha creído que para alejar la idea de que el Gobierno pudiese valerse de estos medios para corromper á los Diputados, no se le dé esta facultad sino en los casos extraordinarios, que podrá muy bien entonces acudir á las Córtes en cuanto á los militares.

» Por tanto ruego á los Sres. Diputados que hagan un sacrificio de esa especie de pudor en obsequio del interes público, que está interesadísimo en lo que pide el Gobierno.

El Sr. Alvaro deshizo una equivocacion.

El Sr. PASCUAL: «Necesito mas indulgencia que ningun otro, porque mi ignorancia es mayor que la de todos: mi timidez me impediria hablar; pero la voz de mi patria, y el cumplimiento exacto de mi deber, me obligan á ello.

» El dictámen de la comision es parto sin duda de la mas sólida meditacion; y aunque la consideracion sola de tantos talentos é ilustracion que reúnen los señores que le han redactado, me inclina á creer que no se habrán equivocado; permítanme sin embargo que les presente las dudas que se le han ocurrido á mi pobre talento, bien seguros de que si logran desvanecerlas, no me emplearé en sostener una opinion descabellada, porque no soy presumido; y si me convencen, daré mi débil sufragio al dictámen de la comision.

» El primer artículo de este dictámen dice. (Lo leyó). Las bases en que se funda este artículo me son conocidas: estoy convencido hasta la evidencia que donde quiera que se halle la virtud y el mérito, deben salir para hacer bien á la patria, y si es necesario, sacrificarse por ella: por consiguiente estoy conforme en que de este Congreso y de cualquiera otra parte deben sacarse y sentarse en el ministerio, y hacer la felicidad de la patria: en lo que no estoy conforme es en que continúen desempeñando el honoroso cargo de Diputados. En primer lugar, porque en mi concepto seria confundir la deliberacion de las leyes con su sancion: en segundo, porque seria confundir el poder legislativo con el ejecutivo; y el tercero, porque seria confundir la responsabilidad con los que tienen derecho de exigirla.

» Por consiguiente yo soy de opinion que el artículo pudiera redactarse en estos términos: «que sin perjuicio de lo dispuesto en el art. 129 de la Constitución, y hasta que se verifique su reforma, puedan los Diputados á Córtes ser nombrados Secretarios del Despacho.» Bajo este concepto estoy conforme, en lo que se quiere decir que las naciones que nos pueden servir de ejemplo, que son la Francia y la Inglaterra, tienen el mismo establecimiento de cosas, que se dice en este artículo no es exacto, por que aunque es verdad que salen del seno de la representacion nacional los individuos que forman el Ministerio no continúan, como ha dicho muy bien el Sr. Domenech, de Diputados mientras no son reelegidos; y es menester tambien observar que nuestra nacion no está en sus instituciones al nivel de aquellas: podrá estarlo; pero en el día no lo está, y aunque nosotros estamos reunidos para formar la Constitución, todavía no lo hemos hecho. Por consiguiente insisto en que se reforme el art. 1.º como he propuesto, y entonces estoy conforme con la comision.

» Respecto al art. 2.º no tendria inconveniente en que permaneciera como está (lo leyó). Digo que no lo tendria en que quedase como está, siempre que el primero sufriese la modificacion que he propuesto, porque si en él se suprimen las palabras «continúen en su encargo» estaria bien este.

» Es menester tener presente que los Diputados al recibir la mision de las provincias á que pertenecen de que concurren á sentarse en estos bancos á representarlas, el Diputado que saliese de aqui al ejército faltaba á este deber, y la provincia que tuviera siete Diputados en el Congreso se quedaria con solo seis; y no se diga que un Diputado menos nada influye, pues un voto influye demasiado en la formacion de la ley; ó por mejor decir, decide; por lo demas estoy conforme con el dictámen de la comision.

El Sr. Secretario del Despacho de ESTADO: «Yo tambien tengo necesidad de implorar la indulgencia del Congreso y la del Sr. preopinante, que con tanta modestia ha expuesto su opinion. Procuraré, si me es posible, satisfacer algunos de sus cargos. Los Ministros no tienen ningun interés personal en que este dictámen se apruebe ó desapruébe; por consiguiente espero que mi voz sea oida como la de un hombre que no trata de su interes personal, sino la de un hombre guiado por el interes del bien público: por él hemos hecho esta peticion los Ministros, que consideramos no solo conveniente, sino de absoluta necesidad en los Gobiernos representativos, y mucho mas en las circunstancias en que en el día se halla la Nacion. Creemos que es de absoluta necesidad la aprobacion de ella, porque nos parece que el Gobierno representativo está en la mayoría de los Congresos, ó de los Parlamentos, ó de las Cámaras, y por eso ha sido llamado, y en mi concepto con mucha propiedad, Gobierno de la mayoría, porque en realidad el Gobierno sale de la mayoría del Congreso ó Cámara, y por eso tambien creo que es de absoluta necesidad la mayoría, porque de otro modo es barrenar el principio del Gobierno representativo, que para mí es de mayoría; y en este concepto digo

yo que el Gobierno no es mas que la expresion de la mayoría de las Córtes, ¿y cómo se consigue esto sino pudiendo tomar el Ministerio del seno de la representacion nacional? ¿cómo este Ministerio expresará tan perfectamente, como en mi concepto debe de hacerlo, la opinion de la mayoría? porque no nos cansemos, sin la íntima union de la mayoría con el Gobierno, no hay Gobierno representativo: esta es para mí la razon concluyente; razon que me hace considerar indispensable este sistema en todo pais en que rige este Gobierno, y mucho mas en España en las circunstancias en que se encuentra.

» El Gobierno se habia detenido en anticiparse á la reforma de la Constitución; pero las circunstancias aprietan en términos, que se hace indispensable en España la aprobacion de esta medida: ¿por qué? por la falta de hombres; nosotros, señores, no tenemos interés alguno en que se adopte; pero el Ministerio actual puede no continuar; mil causas independientes de la voluntad de los Ministros pueden arrojarlos de estas sillas, y en el estado en que estamos, están seguros los Sres. Diputados que por mas puros que sean los deseos de nuestra Reina Gobernadora, no se verá sumamente embarazada para encontrar Ministros fuera del Congreso? Este embarazo es natural, pues nos quedan muy pocos hombres que puedan serlo. Muchos hay que desean ser Ministros, y muchos porque no saben lo que es serlo; pero de estos infinitos que lo desean me parece que son poquísimos los que lo merecen, pues los que lo desean no son los mas á propósito para serlo, sino que por desgracia de la Nacion, los que lo merecen son los que no lo desean; y ya que el círculo es tan reducido no lo estrechemos mas.

» Es de absoluta necesidad, señores, que no solo para estos cargos, sino para los mas importantes como lo son los del ejército, la corona esté facultada para tomar quien los desempeñe del seno de la representacion nacional; necesidad hija de las circunstancias, y de la índole misma del Gobierno representativo que no está formada sino por la íntima union de los dos poderes, y esta no se asegura sino sacando del seno de la representacion nacional los Ministros: creo que con esta explicacion quedarán satisfechos los deseos del Sr. Pascual.

» S. S. ha dicho, si mal no me acuerdo, que estaria conforme con la comision, si se dijese que sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 129 de la Constitución, y hasta que se verifique su reforma puedan los Diputados ser Ministros. Me parece que con esto ha querido decir S. S. que se conforma ¿pero cómo entiende esto? ¿quiere decir que despues de ser nombrados dejen en el mismo acto de ser Diputados, y queden reducidos al solo cargo de Ministros? Ruego á S. S. que me lo rectifique.

El Sr. PASCUAL: «Es en el caso de que un individuo de este Congreso pase á las sillas ministeriales, sea ocupada su vacante en el Congreso por su suplente.»

El Sr. Secretario del Despacho de ESTADO: «Es decir, que en el acto de ser nombrado Ministro deje de ser Diputado: y en este caso digo que nada se consigue, absolutamente nada, pues vuelve á quedar enteramente aislado el Gobierno, enteramente separado del cuerpo legislativo, y resulta un grave mal, cual es el privar al Congreso de uno de sus dignos miembros: lo que constituye esta union es que siga siendo Diputado para que haya union entre el Gobierno y el Congreso; si no se consigue esto es inútil.

» Yo convendré, y no puedo menos de convenir, porque es un principio muy conocido, en lo dicho por el señor Domenech, y á lo que ya ha contestado el Sr. Olózaga, á saber: que en todos los paises en donde está reconocido el Gobierno representativo el que al ser nombrados los Diputados Ministros, queda vacante aquel cargo y estan sujetos á segunda eleccion; en esto no cabe duda, y estoy seguro de que si se tratase de reformar el artículo constitucional, los señores de la comision lo propondrían asi aunque no los he oido sobre el particular: pero esto es una medida provisional que durará dos ó tres meses; ahora no se puede adoptar esa base sin inutilizar la medida; pues si se dijera, el Diputado puede ser nombrado Ministro, pero si lo es queda su puesto vacante, no podría ser reelegido por el método que se han hecho estas elecciones.

» Creo, pues, que la comision en esta parte no propone sino lo que no ha podido menos de proponer, pues la medida es de absoluta necesidad en las circunstancias en que nos hallamos, y por la naturaleza de los Gobiernos representativos.

El Sr. GONZALEZ (D. Antonio): «Si yo no me hubiese comprometido á usar de la palabra, la renunciaria porque las razones expuestas por los que me han precedido creo que la hacen inútil. Sin embargo, responderé á una objecion del Sr. Pascual; S. S. dice que si el Congreso adopta el artículo 1.º como lo propone la comision, se confunden las facultades del poder ejecutivo con las del poder legislativo: esto es inexacto, pues no todos los individuos del ministerio se han de sacar del Congreso, que aunque haya dos ó tres Ministros que sean Diputados, no por eso se podrá llamar al cuerpo de los Ministros legislativo, y aunque estos individuos tengan voto como Diputados, nunca se alterarán ni confundirán sus atribuciones como cuerpo del Gobierno y legislativo.

» La que hay para esta medida es una razon de mucha utilidad y conveniencia que no ha perdido la comision de vista al llamar al Congreso á los individuos que componen el Gobierno para que nos iluminen en ciertas materias que todos los Sres. Diputados promueven con buenos deseos, y esta es una de las principales razones que yo tengo y ha tenido la comision para redactar el artículo de la manera que está.

» El Sr. Pascual habrá observado tambien que la comision ha tenido mucha economía en que se pueda sacar un Diputado para los demas empleos y que se solicite de las Córtes cuando sea el asunto de tal importancia que el Go-

bierno no pueda menos de hacerlo. En esto conocerá S. S. que no ha podido la comision menos de hacerlo asi, y que solamente exceptúa los cargos militares, porque los ha considerado de mucha importancia, y ha consultado tambien al espíritu de las Córtes al conceder la licencia al general Espartero y á otros para que sigan desempeñando los cargos que tan dignamente desempeñan.

» Los principios de conveniencia de utilidad pública, exigen que se adopten estas medidas, como lo ha manifestado muy bien el Sr. Secretario del Despacho de Estado, pues podiamos vernos en un compromiso si no se adoptaba esta medida con la urgencia que se ha propuesto; por otra parte nosotros que ayer acabamos de conferir el título de Reina Gobernadora á Doña María Cristina de Borbon ¿la hemos de privar de los medios para salvar á la nacion? Pues la Reina Gobernadora tratando de elegir ministros ¿de quién podrá echar mano mejor que de las personas que habiendo obtenido el voto de la nacion y de sus provincias se hallan en la mayoría de la representacion nacional, privando del medio mas poderoso para poder elegir personas que puedan formar la felicidad de la nacion.

» No quiero extenderme mas en esta razon, que para mí es poderosísima, porque creo que todos los Sres. Diputados estan de acuerdo en prestar á S. M. los medios para que pueda hacer el bien de los pueblos, de suerte que entonces S. M. no hace mas que rectificar la eleccion que han hecho las provincias para defender los fueros y prerogativas de la nacion.

» Por todas estas razones, y por no molestar mas la atencion del Congreso en un asunto que creo estará ya suficientemente discutido, concluyo pidiendo á las Córtes que se sirvan aprobar el dictámen de la comision tal como lo ha presentado.

El Sr. Pascual rectificó un hecho.

El Sr. CABALLERO: «La mayor parte de los señores á quienes he oido en esta discusion, que no he visto principiar, han hablado de la teoría constitucional; y me parece que en lo general casi todos están conformes en que es indispensable establecer la posibilidad de unir el cargo de Diputado á Córtes y el de Ministro de la corona, por dos razones poderosísimas, por utilizar en beneficio de la administracion á los hombres eminentes que puede haber en los Congresos, y ademas porque haya una verdadera union, un verdadero enlace entre el poder ejecutivo y el deliberante. Esta ya no es una cuestion, porque veo que todos los señores han convenido en esta teoría, que es la que generalmente domina en Europa. La dificultad, á mi juicio, está reducida á si las personas que pertenecen al Congreso han de poder ejercer la administracion, o cual es tambien doctrina corriente en todos los paises. El Sr. Secretario de Estado no ha podido menos de convenir en que si hubiera medio de consultar la voluntad de las provincias deberian sujetarse á la reeleccion los Diputados que fuesen nombrados Ministros; y asi tambien lo consideraron las Córtes pasadas, ó por lo menos el Gobierno de entonces, cuando presentó la ley electoral, que en uno de sus artículos declaraba que el Diputado que admitiese empleos ó comisiones del Gobierno, se entendiese que hacia dimision del cargo de Diputado; pero podría ser reelegido.

» Mas á esto se dice que en el día nosotros no tenemos la posibilidad de consultar la voluntad de las provincias por dos razones; la primera, porque nos está rigiendo la Constitución política del año 12, que provee las vacantes de Diputados, antes que las haya, por medio de los suplentes, y estando nombrados estos para llenar la falta de los propietarios, no hay posibilidad de que acudamos á la voluntad de las provincias; y la segunda, porque no se trata ahora de hacer un artículo constitucional, sino una medida transitoria. Estas me parece que son las objeciones que se hacen á la reeleccion. Yo creo, sin embargo, que hay un medio muy sencillo de consultar la voluntad de las provincias, sin apartarse en la esencia del método constitucional que nos rige, y sin acudir tampoco á una eleccion nueva de propietarios y suplentes. Figurémonos que, concedida esta autorizacion al Gobierno, fuera nombrado Ministro cualquier individuo de las Córtes. Se dice: si viene el suplente, de nada ha servido la autorizacion, porque la union que se queria establecer queda rota, no existe: el que antes era Diputado queda aislado como Ministro luego que acepta el ministerio: nuevas elecciones no pueden hacerse, porque entonces seria nombrar un Diputado mas de los que corresponden á cada provincia.

» Pero sin que se repitiesen las elecciones ni se aumentase el número de los Diputados ¿no se podría consultar el voto de esas provincias? hay mas que decir, en el caso de que un Diputado sea nombrado por S. M. Ministro de la corona ó revestido de cualquier otro cargo, que se reúnan los electores de la respectiva provincia y elijan, no un nuevo Diputado, sino entre el Diputado y el suplente, quién ha de venir aqui? Si el que fue nombrado Ministro mereciese la confianza de los electores, se le daría la habilitacion para continuar en las Córtes, y si no votarian al suplente, y este seria el que ocupase su lugar. Yo encuentro esta operacion muy sencilla, y no conozco que tenga ningun inconveniente: la medida de consultar la voluntad de los electores no puede ser grave obstáculo atendido el corto número de veces en que se puede realizar, porque como ha dicho muy bien uno de los señores que me han precedido, regularmente hablando, no serán muy frecuentes estos casos. Si la comision creyese que merecen alguna atencion estas indicaciones, yo la rogaria que el artículo quedase como lo ha modificado el Sr. Pascual, suprimiendo las palabras «continuar en el ejercicio de su honoroso cargo», y haciendo un artículo particular donde se disponga que se consulte la voluntad de los electores.

» Tambien creo que será preciso hacer una pequeña correccion substituyendo un verbo en lugar de otro, porque yo no entiendo bien la frase de que voy á hablar, y

aun he llegado á creer que sea equivocacion de imprenta poniendo «rectifique» por «verifique.» (Los Sres. de la comision dijeron: en efecto, es yerro de imprenta.) Ruego pues á los señores de la comision que tomen en consideracion las indicaciones que he hecho, y les den el valor que merezcan en su concepto.»

El Sr. Argüelles expuso que parecia muy poco prudente sujetar á la reeleccion á un Diputado á quien se hubiese conferido el cargo de Ministro, porque tal vez podria ser Ministro solo por un corto plazo, y que esa medida podria tener resultados de gran trascendencia, pues en circunstancias tan difíciles como las actuales, las opiniones cambian á cada paso. «Yo, dijo S. S., no quisiera exponer el honor que he merecido á la provincia de Madrid á sufrir esta prueba, porque tal vez no repetiria la gracia, y haria muy bien. Los electores dirian: ¿y por qué el Sr. Argüelles ha admitido el Ministerio? Que vaya el suplente.» El orador rebatiendo las ideas del Sr. Caballero manifestó que la opinion pública, por respetable que fuese, estaba sujeta á mil extravíos y aberraciones, y concluyó diciendo que era necesario considerar la medida sobre que giraba la discusion como una exigencia de las circunstancias, puesto que podria muy bien suceder de un momento á otro que se necesitase reemplazar algunos individuos del Gabinete precisamente con otros del Congreso, y se debía evitar el oponer obstáculos á una medida tan precisa como la que proponia el Gobierno.

Se declaró el punto suficientemente discutido, y haber lugar á votar sobre la totalidad del dictámen.

Se leyó el artículo 1.º en que la comision proponia que hasta que se verificase la reforma de la Constitucion pudiesen los Diputados á Cortes continuar en el ejercicio de su honroso encargo sin que les obstase el ser nombrados Secretarios del Despacho; y puesto á votacion en dos partes fue aprobado.

Se leyó y aprobó el art. 2.º relativo á que los Diputados que fueren militares pudiesen aceptar cargos activos en el servicio de las armas, sin dejar de pertenecer al Congreso.

Se leyó el art. 3.º en el cual se proponia que pudiesen tambien los Diputados, con aprobacion de las Cortes, admitir del Gobierno comisiones de alta importancia.

El Sr. DIEZ, á quien nos impidió oír bien el ruido que habia en el salon, principió su discurso declarando que la comision al extender este artículo habia juzgado á la generalidad de los hombres segun las ideas de honor y delicadeza que abrigaban todos los señores que componian la comision misma, persuadidos por tanto de que todo Diputado podria conservar su independencia y libertad entre las seducciones del poder. Pero añadió en seguida que no todos los hombres son héroes, ni ángeles, que están sujetos á las pasiones, al interes, á la conveniencia presente, al bienestar futuro, y que en este concepto era conveniente no ponerlos en el conflicto de optar entre su deber y su provecho, como realmente se les ponia por el artículo en discusion.

Manifiestó que para el desempeño de esas comisiones, sobradas personas á propósito habia en las provincias, sin necesidad de que se confiriesen á los miembros de la representacion nacional; y que si al actual Gabinete, de quien no podia concebirse la menor sospecha, sucediese otro menos delicado, podria á favor de este artículo desembarazarse poco á poco de todos aquellos Diputados, que S. S. no llamaria de la oposicion, sino personas cuya conciencia no les permitia aprobar la marcha del Gobierno, ocupándoles en distintas comisiones para eliminar sus votos, y dejar el Congreso reducido á una reunion de hombres dóciles á la voz del Gabinete, que mirarian el salon como un puente para los empleos.

El Sr. SANCHO: «Todo el discurso del señor preopinante ha girado sobre un supuesto gratuito: S. S. se ha formado un enemigo aereo, y se ha entretenido en darle lanzadas. Por este artículo no se obliga á los Diputados á admitir las comisiones que el Gobierno quiera darles: siempre se cuenta para esto con la voluntad del que ha de desempeñar la comision. ¿De qué serviria que el Gobierno quisiera confiar uno de estos encargos á un Diputado, con el fin de librarse de su voto? De nada, porque el Diputado no lo aceptaria, pues solo se autoriza al Gobierno para que de acuerdo con el Diputado, proponga á las Cortes el que se le comisione con tal ó tal objeto. Que esto podria dar origen á gran corrupcion, y que haria del Congreso un puente para los empleos.

«No hay tales empleos; se trata puramente de comisiones, y de tal naturaleza pueden ser estas que todo Diputado se honre de desempeñarlas. Supongamos que hubiese necesidad (pongo este caso como pudiera poner otro cualquiera) de que nuestra nacion fuese representada en un Congreso europeo ¿quién se negaria á desempeñar tan noble encargo? Además hay que penetrarse de lo que dice el artículo: el artículo no dice que se nombre á los Diputados para tales comisiones, sino que se permita al Gobierno el proponerlos y servirse de ellos con aprobacion de las Cortes; de modo que en realidad al Gobierno no se le concede nada. ¿Y qué resultaria si desaprobásemos esta disposicion? ¿No seria atarnos las manos para en adelante, y pretender sujetar la opinion de los que nos sucedan? Si pasado mañana el Gobierno nos propone que se envíe con una comision á un Diputado: ¿no estamos aquí para votar este asunto?

«Yo sostengo que el artículo de ningun modo coarta la independencia de los Diputados, y que antes bien facilita que el Gobierno se valga de las luces de muchas personas de que antes no podria servirse en bien de la nacion.»

El Sr. CABRERA DE NEVARES: «Me ha precedido en la mayor parte de mis ideas el Sr. Diez; despues

ha hablado el Sr. Sancho explicando que la comision no trata de sujetar la voluntad del Diputado elegido por el Gobierno para el desempeño de alguna comision, sino que se le deja en libertad de admitir ó renunciar. Esto mismo es lo que yo habia creído de los sentimientos de la comision; pero no encontraba expresada esta circunstancia, y este es el motivo porque he tomado la palabra. A pesar de todo yo creo que el Diputado no queda realmente en libertad, puesto que habiendo de venir á las Cortes su nombramiento para la comision se le pone en el conflicto de aguardar la decision de las Cortes mismas. Yo rogaria á los Sres. de la comision que tuviesen la bondad de hacer al artículo una adición, en la que se expresase que se autorizaba al Diputado, si era necesario, para que libremente pudiese aceptar ó renunciar lo que proponia el Gobierno.»

El Sr. SANCHO: «Las Cortes no pueden hacer mas que levantar el impedimento legal que existia, y decir que el Diputado puede, si quiere, aceptar la comision que le ofrezca el Gobierno; de lo contrario los Diputados resultarian de peor condicion que los demas españoles, porque cualquiera de ellos es dueño de admitir ó no una comision. Dígase lo que se quiera, yo creo que no hay necesidad de adición ninguna, y me opongo á ella, porque la considero un pleonasma, que solo serviria para dar una triste idea de las luces de los individuos de la comision que la admitiese, y aun del Congreso que la aprobase. ¿Qué resultados podria tener una comision de alta importancia desempeñada por fuerza? ¿A quién se ha dado jamas tampoco una comision de esta especie, sin que antes haya convenido en tomarla? Bajo este punto de vista solo me opongo á que se altere el artículo.»

El Sr. GOROSARRI apoyó brevísimamente el artículo.

El Sr. Vila rectificó un hecho, y haciendo otro tanto el Sr. Nevares se declaró discutido el asunto; y puesto á votacion el artículo quedó aprobado.

Se leyó la minuta de decreto sobre venta de bienes nacionales y la devolucion de fincas vendidas.

Se mandó agregar al acta el voto del Sr. Crespo y Velez conforme á lo resuelto por las Cortes en punto á confirmar en la regencia á S. M. la Reina Gobernadora, mediante no haber concurrido á la discusion de ayer por hallarse enfermo.

Las Cortes quedaron enteradas de un oficio del señor Secretario de Gracia y Justicia, con el que remitia 350 ejemplares del decreto sobre habilitacion de la Regencia de S. M. Se mandaron repartir los ejemplares.

El Sr. PRESIDENTE anunció que mañana continuarian los asuntos pendientes, y levantó la sesion á las cuatro.

ESPAÑA.

Madrid 20 de Noviembre.

S. M. la Reina Gobernadora se ha servido hacer, con calidad de interinos, los nombramientos siguientes: Para el juzgado de primera instancia de la ciudad de Cuenca, vacante por remocion de D. Antonio Lafuente y Oquendo, á D. Francisco de Vera, que lo es de Requena; y para esta resulta á D. Joaquin Telesforo Clemot, vecino de Cuenca. Por iguales causas se ha servido remover á Don José Ramon de Linares, juez de primera instancia de Belmonte; á D. Angel Robles, que lo es de Priego; á Don Manuel Sermillo Roldan, que lo es de la Nava del Rey; á D. José Feliu, del de Villanueva de los Infantes. En la propia forma se ha servido S. M. trasladar á D. Mariano Parada, juez de Cañete, al juzgado de Castellote, debiendo pasar D. José Mariano Trillo, que sirve el referido de Castellote, al mencionado de Cañete: para el desempeño del juzgado de Villanueva de los Infantes se ha servido S. M. nombrar á D. José Elola, cesante del de Ciezar: para el juzgado de Pino, vacante por no haberse presentado á servirlo oportunamente D. Domingo Solly y Agramunt, á D. Francisco Page, promotor fiscal de Priego: para el de Hijar, vacante por no haberse presentado á servirlo, ni al ejército, segun se ofreció, D. Miguel Falcon y Abellan, á D. Juan Jimenez Monteagudo, cesante de la anterior época constitucional del juzgado de Ciezar. Para el de la Nava del Rey á D. Ramon María Rocha, que lo es de Murias de Paredes. Para el juzgado de primera instancia de Segovia á D. Juan Pampillo Saavedra, que lo es de Mondoñedo. Para uno de los juzgados de Zaragoza, vacante por ascenso de D. Miguel Sabrian, á Don Luis Moragas, que lo es de Palma en Mallorca; y para esta resulta á D. Onofre Gradoli, que sirvió el mismo juzgado en la anterior época constitucional. Para el juzgado de Guadalajara, mientras sirve el cargo de Diputado á Cortes el propietario D. Manuel Pardo y Osorio, se ha servido S. M. nombrar en comision á D. Ramon Pasaron y Lastra, juez electo para el de Lucena; y para el de Taiboda, por no haberlo aceptado D. Juan Ferreira Caamaño, á D. Miguel Perez Pavon, que servia en comision el de Lillo.

De los periódicos extrangeros que se acaban de recibir, se extracta lo siguiente:

La *Gaceta de Augsburgo*, refiriéndose á cartas de Viena fecha 1.º de Noviembre, dice que S. A. R. el duque de Salerno ha pelido con toda solemnidad y en nombre de S. M. el Rey de las Dos Sicilias la mano de S. A. I. la archiduquesa Teresa, hija de S. A. I. el archiduque Carlos. S. M. el Emperador se ha dignado prestar su augusto consentimiento á esta union.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.

Los sponsales se celebrarán en todo el mes de Enero.

El *Times* parece haber recibido de Milan la noticia de que D. Miguel preparaba en el ducado de Módena una expedicion con la cual se proponia desembarcar en España ó en Portugal.

El *Constitucional* y otros varios periódicos franceses anuncian que la suerte del Príncipe Luis Bonaparte, autor de la insurreccion militar de Strasburgo, parece estar ya decidida. El mismo poder que le habia sustraído á la jurisdiccion de los tribunales, se asegura que ha resuelto que el referido Príncipe sea embarcado y conducido á los Estados Unidos. Dicen haberse adoptado esta medida á solicitud de su familia, y principalmente de su madre la duquesa de Saint Leu (la Reina Hortensia), que de incógnito ha pasado á Paris para salvar á su hijo de las consecuencias necesarias de su insensata tentativa. No debe haber encontrado obstáculo alguno á su solicitud, pues desde el momento en que el proceso del Príncipe Luis se separó del de los militares que tuvieron parte en la insurreccion, se dió á entender que el Gobierno no tenia la intencion de hacer de él un prisionero de Estado.

El *Diario de los Debates* se felicita de poder ya prever como enteramente concluidas las desagradables diferencias entre la Francia y la Confederacion helvética, que por un momento han podido alterar sus antiguas relaciones. El proyecto de respuesta adoptado por la Dieta extraordinaria satisface á las justas exigencias del Gobierno frances, y establece, tanto en el fondo como en la forma, una reparacion suficiente de la injuria hecha á la Francia en la persona de su embajador. Esta desavenencia, que tanta afliccion ha causado, y que no era natural entre aliados tan antiguos como necesarios el uno al otro, pertenece ya al dominio de la historia; y nosotros estamos muy distantes de pensar como la oposicion, que se persuade que aquella desavenencia debe de dejar siempre un principio de desconfianza y de animosidad entre los dos países.

Londres 9 de Noviembre.

Fondos públicos. Consolidados á cuenta: abiertos á 88½; cerrados á 88½. Deuda activa española 19½: id. pasiva 5½: id. diferida 8½. Portugueses nuevos 54: id. 3 por 100 35:

Paris 11 de Noviembre.

Bolsa de hoy. Cinco por 100 consolidados, último cambio 105 fr. 95 c.: 3 por 100 id. 79, 5 c. Fondos españoles, deuda activa 20½: id. pasiva 5½: id. diferida 3 por 100 8½: id. sin interes 8½.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Por una del Sr. García Becerra, juez de primera instancia de esta villa, refrendada del escribano Galvez Caballero, se ha mandado convocar á junta general de acreedores á la testamentaria de D. Jaime Dot, con respecto al 50 por 100 de créditos á elegir segun lo estipulado en junta celebrada en 18 de Julio de 1819; para lo cual se ha señalado el día 27 del presente mes de Noviembre á las 10 de su mañana en la posada de S. S. que la tiene calle de Tudescos, núm. 34 nuevo, cuarto segundo, apercibidos que la falta de concurrencia les parará perjuicio.

—Por otra del Sr. García Becerra, juez de primera instancia de esta villa, refrendada del escribano Grana que despacha la vacante de Martinez, se cita á los que se consideren acreedores á la testamentaria de la Ilma. Sra. marquesa de la Hinojosa, vecina que fue de la ciudad de Badajoz, donde falleció, para que en el preciso y perentorio término de 15 días que por último se les señala, acudan á usar del derecho de que se crean asistidos por el citado juzgado y escribanía vacante; prevenidos que de no verificarlo les parará perjuicio.

—Por una del Sr. Escovedo, juez de primera instancia de esta villa, refrendada del escribano Perona, se cita por segundo anuncio y término de 6 días á D. Pascual Terron, celador que fue del alumbrado público y serenos de esta villa, para que dentro del mismo se presente en la cárcel nacional de corte á dar los descargos que contra él resultan en la causa que por dicho Sr. juez se le sigue por su desaparicion de esta corte y sospechas de hallarse en las filas rebeldes; en la inteligencia que de no verificarlo se seguirá y sentenciará dicha causa en rebeldia parándole perjuicio.

TEATROS.

PRINCIPE.

A las seis y media de la noche.

UNA MADRE,

drama nuevo en tres actos, traducido del frances.

Intermedio de baile; terminando la funcion con

EL PILLUELO DE PARIS,

comedia nueva en 2 actos, traducida del frances.

CRUZ.

Hoy no hay funcion; mañana martes se ejecutará la primera representacion de la grande ópera del acreditado maestro Donizetti, cuyo titulo es BELISARIO.